

Expediente nº: 11940/2019

MEMORIA- PROPUESTA DE ALCALDÍA

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento propone la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre actividades económica, impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, desde una doble vertiente, de un lado la adecuación de los textos a la legislación vigente y de otro favorecer, impulsar y facilitar la actividad o iniciativa empresarial en el municipio.

Por ello y vista la situación que atraviesa la ciudad con una economía local debilitada por el declive de las empresas industriales, centradas fundamentalmente en cinco polígonos industriales a sus afueras de la ciudad , como son : Cástulo, La Zarzuela, Sta. Rosa, Los Jarales y Los Rubiales además de distintos parques empresariales, se constata que la mayoría de ellos han reducido su actividad debido a la crisis económica e industrial de la ciudad, dejando edificios vacíos difíciles de recuperar, soportando una destrucción progresiva del tejido industrial y consecuentemente la destrucción de puestos de trabajo, con un aumento del paro entre la ciudadanía

En los últimos años, Linares ha seguido la tendencia de pérdida de empresas de Andalucía y España, pero con pérdidas más elevadas. Así vemos que entre 2007 y 2013 la ciudad perdió el 9,34% de sus empresas frente al 7,86% de Andalucía y el 5,70% de España.

En el caso del sector industrial, desde 2007 han desaparecido el 25,93% de las empresas del sector, y no nos referimos sólo a las grandes empresas industriales, sino que con ellas también desaparecieron sus industrias auxiliares.

Con respecto al sector de la construcción, también sigue la tendencia del resto de España, con una clara disminución de Licencias urbanísticas, pero es el sector industrial en el que más empresas se han destruido, es por todo ello que esta Alcaldía considera imprescindible emplear los medios puestos a nuestro alcance para impulsar e intentar reactivar el tejido industrial de Linares, medios que viene contemplados en la Ley de Haciendas locales mediante la implantación de beneficios fiscales que pretenden fomentar el empleo y la actividad empresarial, por ello se hace necesario la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del :

- Impuesto de sobre Actividades Económicas
- Impuesto sobre bienes Inmuebles de naturaleza Urbana
- Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras.



En el Impuesto sobre Actividades Económicas se modifica el artículo 6º apartado 2 c) adaptándolo al artículo 88.2 e) de la Ley de Haciendas Locales, aumentando los tramos de bonificaciones atendiendo al número de trabajadores contratados y será en todo caso el Pleno de la corporación el que acuerde la declaración de actividad de especial interés o utilidad municipal, como elemento indispensable para el reconocimiento de la bonificación.

En el Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, se propone Acuerdo para modificar el artículo 6º con la inclusión de un nuevo apartado, el 5º, que consiste en implantar una nueva bonificación atendiendo igualmente al fomento de empleo, contemplado en el 74. 2 quáter., reconocimiento que requiere acuerdo de pleno declarando la actividad generada como de especial interés o utilidad municipal.

La Bonificación recaerá en el inmueble sobre el que se ejerce la actividad, de tal forma que la cuantía y duración estarán en función al número de puestos de trabajo generados.

En el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se propone modificar la redacción del artículo nº 8 primero de la vigente Ordenanza Fiscal, adaptándola al artículo 103 de la Ley de Haciendas Locales, y de otro lado se regula la bonificación de fomento de empleo en consonancia de los impuestos ya enunciados, ampliando los tramos de bonificación según número de empleos generados y regulando de forma expresa tanto los requisitos precisos para su obtención como el órgano competente para la declaración de actividad de interés municipal, todo ello en consonancia con la ley reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Finalmente se adecua el apartado d) del artículo 8ª a la bonificación prevista por ley artículo 103, apartado b).

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno, la determinación de los recursos propios de carácter tributario y la aprobación de la ordenanzas.

Por todo lo cual, se propone al Pleno Municipal, la adopción de los siguientes,

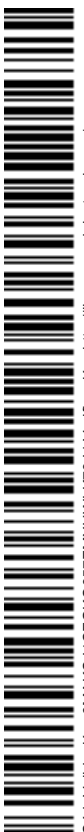
ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTICULO 6. 2.- Bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% para los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del



segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación caducará a los cinco años, desde la finalización de la exención prevista.

c) Una bonificación en la cuota correspondiente para los sujetos que tributen por cuota municipal y que desarrollen **actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo**, siempre y cuando se haya incrementado el promedio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido o se trate de nueva implantación de actividad económica, teniendo acreditada la actividad y los contratos durante todo el periodo impositivo inmediatamente anterior al de la aplicación de la bonificación.

Las bonificaciones se ajustarán al siguiente cuadro:

Bonificación	nº de empleados	Duración
40%	al menos 5	2 años
50%	de 6 a 10	3 años
60%	de 11 a 20	4 años
75%	más de 20 trabajadores	5 años

La bonificación será de carácter rogado, es decir, requiere solicitud expresa del beneficiario.

La bonificación prevista requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad y se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones obligatorias reguladas por ley.

La Resolución por la que se aprueba la concesión de la bonificación requerirá el preceptivo Acuerdo de Pleno de declaración como proyecto de interés o utilidad Municipal.

Los sujetos pasivos que soliciten las bonificaciones enumeradas, deberán como requisito previo e indispensable justificar que se encuentran al corriente de deudas tributarias con el municipio

SEGUNDO.- APROBAR LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Artículo 6º apartado 5º. Bonificaciones:

Podrán ser objeto de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, aquellos inmuebles en los que se desarrollen **actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo** que justifiquen tal declaración.



- 1.- La bonificación será del 40% sobre la cuota íntegra cuando el Proyecto bonificado incluya un número de puestos de trabajo con contratos de carácter indefinido de 1 a 5 trabajadores, durante un periodo de 2 años.
- 2.- La bonificación será del 50% sobre la cuota íntegra cuando el Proyecto bonificado incluya un número de puestos de trabajo generados con contratos de carácter indefinido de 6 a 10 trabajadores, durante un periodo de 3 años.
- 3.- La bonificación será del 60% sobre la cuota íntegra cuando el Proyecto bonificado incluya un número de puestos de trabajo generados con contratos de carácter indefinido de 11 a 20 trabajadores, durante un periodo de 4 años.
- 4.- La bonificación será del 75% sobre la cuota íntegra cuando el Proyecto bonificado incluya un número de puestos de trabajo generados con contratos de carácter indefinido superior a 20 trabajadores, durante un periodo de 5 años.

La bonificación se aplicará cuando concurren los siguientes requisitos:

- La bonificación será de carácter rogado, es decir, requiere solicitud expresa del beneficiario y recaerá en el inmueble donde se ejerza la actividad.
- La actividad objeto de bonificación habrá de ser de nueva implantación en el municipio de Linares, sin que se puedan ser objeto de este beneficio fiscal entidades afectadas por fusión, escisión o agrupación de empresa.
- La bonificación por razones de fomento de empleo será de aplicación en el periodo impositivo inmediato posterior al de inicio de la actividad, a efectos de justificar que cumple con los requisitos, para ello deberá presentar memoria justificativa de la actividad desarrollada, referencia catastral del inmueble objeto de bonificación, número de trabajadores contratados indefinidamente, y cuantos documentos avalen la solicitud.
- De igual manera habrá de procederse en los siguientes ejercicios a los que puede acceder a la bonificación, justificando mediante memoria la continuación de la actividad y contratos. En el supuesto de cese de actividad o incumplimiento de los requisitos la bonificación quedaría sin efecto.
- La Resolución por la que se aprueba la concesión de la bonificación requerirá el preceptivo Acuerdo de Pleno de declaración como proyecto de especial interés o utilidad municipal.
- Los sujetos pasivos que soliciten las bonificaciones enumeradas, deberán como requisito previo e indispensable justificar que se encuentran al corriente de deudas tributarias con el municipio

TERCERO.- APROBAR LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N° 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 8.- bonificaciones:

- a) Las construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés o utilidad municipal que a continuación se detallan, disfrutarán de una bonificación en la cuota en los términos previstos en los apartados siguientes:



- Por concurrir circunstancias culturales o histórico artísticas un 10% (edificios incluidos en el catálogo de espacios y edificios protegidos de Linares) la bonificación únicamente afectará la parte del presupuesto referido a las obras objeto de catálogo o protección, fachadas, patios, etc.

- Por concurrir circunstancias sociales un 40%, siempre que se destinen dichas construcciones, a fines sociales, que afecten a la generalidad de ciudadanos del municipio o la Entidad solicitante se encuentre inscrita en el registro de Entidades sin ánimo de lucro y utilidad pública.

Un 95% para obras de rehabilitación, regeneración de barriadas o espacios públicos que afecten a una generalidad de ciudadanía y que se refieran a proyectos impulsados por el ayuntamiento de Linares o considerados de especial interés por generar beneficios en la sociedad.

- Por concurrir circunstancias de fomento de empleo:

1.- La bonificación será del 40% sobre la cuota íntegra cuando el Proyecto bonificado incluya un número de puestos de trabajo con contratos de carácter indefinido de hasta 5 trabajadores.

2.- La bonificación será del 50% sobre la cuota íntegra cuando el Proyecto bonificado incluya un número puestos de trabajo generados con contratos de carácter indefinido de 6 a 10 trabajadores.

3.- La bonificación será del 60% sobre la cuota íntegra cuando el Proyecto bonificado incluya un número de puestos de trabajo generados con contratos de carácter indefinido de 11 a 20 trabajadores.

4.- La bonificación será del 75% sobre la cuota íntegra cuando el Proyecto bonificado incluya un número de puestos de trabajo generados con contratos de carácter indefinido superior a 20 trabajadores.

A tales efectos será necesario:

1. Los Gastos derivados de la construcción u obras deberá soportarlos el empresario, es decir el titular de la licencia deberá corresponderse con la persona física o jurídica que vaya a desarrollar la actividad.

2. Que se trate de obra de nueva planta.

b) Bonificación del 10% sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones de nuevas viviendas de protección oficial. A tales efectos deberá aportar cédula de calificación provisional-definitiva de VPO.

c) Bonificación del 90% para aquellas obras, construcciones e instalaciones, que supongan una adaptación de elementos comunes en edificios ya existentes a fin de facilitar el acceso a personas discapacitadas. Las obras objeto de dicha bonificación serán la instalación de ascensores en fincas con una antigüedad superior a 15 años y siempre que se acrediten dichos



extremos, discapacidad, edad de los residentes etc., y en todo caso afectarán únicamente al presupuesto de dicha instalación u obra.

No será de aplicación a las obras en inmuebles que por exigencia legal deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

d) Bonificación del 95% rehabilitaciones que contemplen e incorporen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, condicionado a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente y afectando únicamente al presupuesto de dicha instalaciones de aprovechamiento térmico excluyendo al resto. No será de aplicación a las obras e instalaciones en inmuebles que por exigencia legal hayan de estar instalados.

Las bonificaciones enumeradas serán de carácter rogado, es decir, requieren solicitud expresa del beneficiario.

La Resolución por la que se aprueba la concesión de la bonificación es competencia de la Alcaldía sin perjuicio del preceptivo Acuerdo de Pleno respecto a la bonificación corresponde a actuaciones declaradas de interés o utilidad Municipal

Las bonificaciones establecidas en el artículo 8 de esta Ordenanza, apartados a, b, c, d, son incompatibles y por tanto no son acumulables ni aplicables simultáneamente ni sucesivamente con las de los demás apartados.

En ningún caso se concederá bonificación alguna a construcciones que carezcan de la licencia preceptiva.

Para beneficiarse de las bonificaciones mencionadas, los interesados, con anterioridad al devengo del impuesto, o en el momento de la concesión de la licencia, deberán presentar solicitud ante la Administración municipal, adjuntando necesariamente documentación que avale y justifique los motivos de la solicitud de bonificación. Transcurridos seis meses desde su solicitud sin resolución expresa, se entenderá desestimada su concesión.

Los sujetos pasivos que soliciten las bonificaciones enumeradas, deberán como requisito previo e indispensable justificar que se encuentran al corriente de las deudas tributarias con el municipio.

CUARTO.-

Que el presente acuerdo se someta a información pública por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de anuncios, en el boletín Oficial de la Provincia de Jaén y uno de los diario de mayor difusión en la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.-

Que se dé cuenta al Pleno de las reclamaciones que se formulen, a efectos de su resolución, y en el caso de que no se presentaran, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente





aprobado, de conformidad con el artículo 17, apartado 3 del Texto Refundido de las Haciendas Locales.

SEXTO.-

Publicar el Acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales en el BOP de Jaén.

EN LINARES, FECHA AL MARGEN
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

